



PELLERANO
& HERRERA

DE LA PÉRDIDA A LA PROTECCIÓN

**GUÍA DE ORIENTACIÓN
LEGAL PARA TUTORES DE
MENORES DE EDAD
HUÉRFANOS**



ÍNDICE



06 ¿QUIÉN PROTEGE LEGALMENTE AL NIÑO CUANDO PIERDE A SUS PADRES?

14 ¿CÓMO ACCEDER AL DINERO E INMUEBLES DEL PAPÁ O MAMÁ FALLECIDO/A?

21 PROTECCIÓN EN MATERIA LABORAL PARA HIJOS DEL TRABAJADOR FALLECIDO

26 PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA PARA HIJOS DEL TRABAJADOR FALLECIDO

31 ¿QUÉ SE NECESITA PARA QUE UN NIÑO HUÉRFANO PUEDA SALIR DEL PAÍS?

A veces, la vida cambia en un instante.

Un día hay risas, rutinas, seguridad. Al siguiente, todo se detiene. La tragedia ocurrida en la discoteca Jet Set dejó a muchas familias rotas... y a muchos niños sin mamá ni papá.

En medio del dolor, surgen nuevas preguntas urgentes:

¿Quién cuidará de esos niños?

¿Quién tomará decisiones por ellos?

¿Quién podrá representarlos ante la escuela, un hospital, o un banco?

¿Quién velará por sus derechos, su salud, su educación, su futuro?

Esta guía nace para responder esas preguntas. Para acompañar, desde el Derecho, a quienes –de forma repentina y sin preparación– se han convertido en cuidadores, tutores o responsables de menores en situación de orfandad.

Sabemos que el lenguaje jurídico a veces puede parecer frío o lejano. Pero hoy más que nunca, queremos acercarlo. Traducirlo. Humanizarlo. Porque esta no es solo una cuestión legal. Es una cuestión de amor, responsabilidad y compromiso con una nueva vida que sigue adelante... a pesar del vacío.

Esta guía está hecha para ti: abuela, tía, hermana, padrino, vecina, maestro o cualquier persona que hoy se pregunta cómo cuidar –legalmente y con el corazón– de un niño que acaba de perderlo todo.

Aquí encontrarás información clara, práctica y confiable sobre cómo asegurar el bienestar y la protección legal de estos menores. Se abordarán temas fundamentales como la tutela, la sucesión, el acceso a la seguridad social y los procesos migratorios, para que puedas tomar decisiones informadas, con respaldo legal y con la tranquilidad de saber que no estás sola ni solo en este camino.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Para asegurar una comprensión clara y completa de los conceptos legales abordados en esta guía, hemos preparado un glosario con los términos clave. Incluye, además, algunos términos que no están presentes en la guía, pero de uso frecuente en la literatura legal sobre tutela.

- **Acreedor:** Persona o entidad a quien se le debe una cantidad de dinero o algún tipo de prestación. En el contexto de la guía, se refiere a quienes tienen deudas pendientes con los padres fallecidos del menor.
- **Acta de Consejo de Familia:** Documento oficial que registra formalmente las deliberaciones, acuerdos y decisiones tomadas en la reunión del Consejo de Familia. Su validez es crucial para los efectos legales de las resoluciones.
- **Acta de notoriedad:** Documento que confirma quiénes son los herederos.
- **Administradora de Fondo de Pensiones (AFP):** Sociedad financiera que administra las cuentas de capitalización individual de los afiliados, incluyendo la gestión de las pensiones.
- **Afiliado:** Persona registrada en el Régimen Contributivo del Sistema de Seguridad Social. En este caso, se refiere al trabajador fallecido.
- **Asistencia económica:** Pago que debe hacer el empleador de un empleado fallecido a las personas que expresamente enumera el Artículo 82 del Código de Trabajo en su numeral 2, entre ellos, hijos menores, cónyuge, padres mayores de 60 años, entre otros; y en ausencia de éstos, a los herederos legales del empleado fallecido, incluyendo a los hijos mayores.
- **Auto de convocatoria:** Decisión judicial emitida por el juez competente (en materia de menores de edad, siempre será el Juez de Niños, Niñas y Adolescentes en atribuciones civiles, con competencia territorial), que ordena y fija la fecha y lugar para la celebración de una reunión del Consejo de Familia, y dispone la comparecencia de las personas legalmente facultadas.



- **Autorización de salida:** Documento notarial oficial (o sentencia judicial) que permite la salida legal del menor del país.
- **Autoridad parental:** Conjunto de derechos y deberes que la ley otorga a los padres sobre sus hijos menores de edad. Incluye el cuidado, la guarda, la educación, la representación legal y la administración de sus bienes. Es el término actual que reemplaza a la antigua "Patria Potestad" en el Código para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (Ley 136-03).
- **Compensación de vacaciones:** Pago que debe realizar el empleador a la terminación del contrato de trabajo por cualquier causa cuando el empleado no las haya disfrutado antes de su finalización.
- **Compresa:** Copia certificada de un documento original realizada por una autoridad competente (como un notario), que tiene la misma validez legal que el original.
- **CONANI:** Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia, entidad responsable de la protección de niños, niñas y adolescentes sin cuidado parental.
- **Consejo de Familia:** Órgano colegiado, presidido por un juez y compuesto por familiares (o, en su defecto, personas allegadas) del menor, cuya finalidad principal es proteger sus derechos e intereses, proponer la designación de tutores y pro-tutores, y supervisar su gestión.
- **Cuenta de capitalización individual:** Cuenta personal donde se depositan los aportes obligatorios y voluntarios del afiliado, junto a los de su empleador y la rentabilidad generada.
- **Curador:** Persona designada legalmente para administrar los bienes de un menor de edad o de una persona incapaz, en situaciones específicas donde no hay un tutor o cuando la tutela se limita a la persona.
- **Declaración sucesoral:** Registro de la herencia en la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

- **Derechos adquiridos:** Bajo este concepto, en la práctica, se engloba el Salario de Navidad, la compensación de vacaciones y la participación en las utilidades de la empresa.
- **Herederos legales:** Son aquellos familiares que tienen derecho a recibir los bienes que en vida pertenecieron al familiar fallecido. El Código Civil dispone tres órdenes de herederos:
 - a) los hijos y descendientes del fallecido;
 - b) el padre y/o madre y los hermanos del fallecido;
 - c) los hermanos del fallecido y los descendientes de éstos (es decir, sobrinos del fallecido), en ausencia del padre y/o la madre.
- **Herencia:** Bienes, derechos y obligaciones que deja una persona al morir.
- **Homologación judicial:** Proceso mediante el cual un juez revisa y aprueba una decisión o acuerdo (en este caso, la decisión del Consejo de Familia), dándole carácter de sentencia judicial y, por tanto, fuerza legal y ejecutoriedad.
- **Huérfano:** Niño, niña o adolescente sin padre ni madre vivos, o sin representantes legales reconocidos.
- **Interés superior del menor:** Principio fundamental del derecho de la niñez y adolescencia que establece que, en toda decisión que afecte a un niño, niña o adolescente, debe prevalecer aquello que sea más beneficioso para su desarrollo integral y bienestar.
- **Jurisdicción inmobiliaria:** Tribunal competente para conocer asuntos relacionados con bienes inmuebles.
- **Menor:** Toda persona que no haya cumplido los 18 años.
- **Pariente:** Persona unida a otra por lazos de consanguinidad (misma sangre) o afinidad.

- **Participación en las utilidades de la empresa:** pago que corresponde realizar por el empleador a sus trabajadores bajo contrato de trabajo por tiempo indefinido, en caso de haber tenido utilidades en el ejercicio fiscal. No excederá de 45 días de salario ordinario cuando la duración del contrato no excede de 3 años; o de 60, cuando excede de 3 años. Si el trabajador no prestó servicios durante el periodo del ejercicio fiscal completo, el pago será proporcional al tiempo trabajado.
- **Pensión de sobrevivencia:** Beneficio económico mensual otorgado a los familiares directos del afiliado fallecido que califiquen como beneficiarios.
- **Pro-tutor:** Persona designada por el Consejo de Familia para vigilar y supervisar la gestión del tutor. Su función es proteger los intereses del tutelado en caso de conflicto con el tutor o para garantizar el buen desempeño de la tutela.
- **Quórum:** Número mínimo de miembros que deben estar presentes en una reunión (como la del Consejo de Familia) para que esta pueda celebrarse válidamente y tomar decisiones.
- **Salario ordinario:** Pago realizado por el empleador al empleado por el trabajo efectuado durante la jornada convenida. Incluye comisiones y beneficios derivados directamente del trabajo, pero no incluye horas extra, Salario de Navidad ni participación en beneficios.
- **Salida:** Cruce del menor por los puertos o puntos migratorios hacia el exterior.
- **Tutela:** Institución jurídica para proteger a una persona (en este caso, un menor) que no puede valerse por sí misma y que no está bajo autoridad parental. Involucra la designación de un tutor para representarla y administrar sus bienes.
- **Tutor:** Persona física o jurídica designada legal o judicialmente para cuidar de un menor de edad y/o administrar sus bienes, actuando como su representante legal y bajo supervisión del tribunal y del Consejo de Familia.

Porque cuando más se necesita, el Derecho también puede ser un acto de amor

Esta guía es parte del compromiso de Pellerano & Herrera para ofrecer apoyo y orientación legal en momentos cruciales. Ha sido creada como una respuesta solidaria y necesaria, con el fin de acompañar a quienes, hoy día, asumen la invaluable tarea de cuidar a niños, niñas y adolescentes que han quedado en situación de orfandad.



¿QUIÉN PROTEGE LEGALMENTE AL NIÑO CUANDO PIERDE A SUS PADRES?

El Consejo de Familia, una figura jurídica para proteger al menor

Ante el fallecimiento de ambos padres, sin que estos hayan designado un tutor en caso de su muerte, el marco normativo dominicano ofrece un conjunto de procedimientos y figuras jurídicas para que los hijos menores de edad tengan un tutor, que asuma el difícil rol de los padres de cuidar y velar por el buen desarrollo de quienes se encuentren a su cargo.

Dentro del amplio universo de figuras legales relacionadas con la tutela de los hijos menores de edad y la administración de los bienes dejados a estos, destaca por su importancia, utilidad y atribuciones, el denominado «**Consejo de Familia**».

El Consejo de Familia es una asamblea de familiares (o amigos cercanos), presidida por un juez, que tiene como objetivo principal proteger los derechos y el patrimonio de los niños, niñas y adolescentes; y de adultos, que, por diversas razones, no puedan valerse legalmente por sí mismos.

Este órgano posee múltiples atribuciones y facultades, dentro de las que se destacan:

- Velar por el adecuado desarrollo de los menores.
- Designación de tutor, pro-tutor del menor y curador, en los casos que se requiera. El pro-tutor es la persona que supervisa la gestión del tutor y vela por que los intereses del menor siempre prevalezcan sobre los intereses particulares del tutor, mientras que el curador es la persona encargada de administrar los bienes del menor en situaciones específicas.
- Supervisión de las gestiones del tutor, pro-tutor y curador.
- Reemplazo del tutor, pro-tutor y curador.
- Procurar la buena administración de los bienes patrimoniales de los menores.

Procedimiento de constitución del Consejo de Familia

Para que el funcionamiento del Consejo de Familia sea válido, la ley ha establecido una serie de requisitos, tanto de índole formal como procesal. Estos requisitos deben ser rigurosamente observados y cumplidos desde el inicio de la existencia jurídica de esta figura, ya que su omisión podría comprometer la legalidad y eficacia de sus actuaciones.

I. QUIÉNES PUEDEN SOLICITAR Y PARTICIPAR EN LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DE FAMILIA

A diferencia de la mayoría de los procedimientos vinculados a la administración de derechos patrimoniales, el Consejo de Familia se distingue por otorgar una facultad ampliada a terceros ajenos al círculo íntimo del núcleo familiar, permitiéndoles solicitar su conformación. Esta facultad, sin embargo, no es absoluta: el tercero interesado debe fundamentar su solicitud en el interés superior del menor y demostrar que existe una situación concreta que justifica la creación e intervención de este órgano.

Aunque esta atribución ha sido conferida de forma relativamente amplia, la ley ha identificado expresamente a tres tipos de personas con legitimación para convocar al Consejo de Familia:

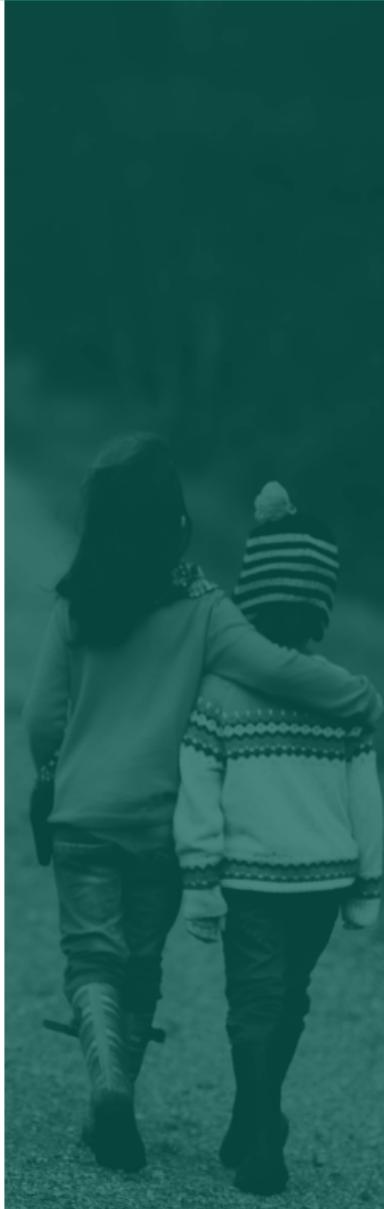
- **Parientes del menor**, ya sean del lado paterno o materno.

- **Acreedores del menor**, en aquellos casos en los cuales los padres fallecidos hayan dejado deudas pendientes de pago.
- **El juez presidente del Juzgado de Niños, Niñas**, en atribuciones civiles, con competencia territorial del lugar de domicilio del menor.

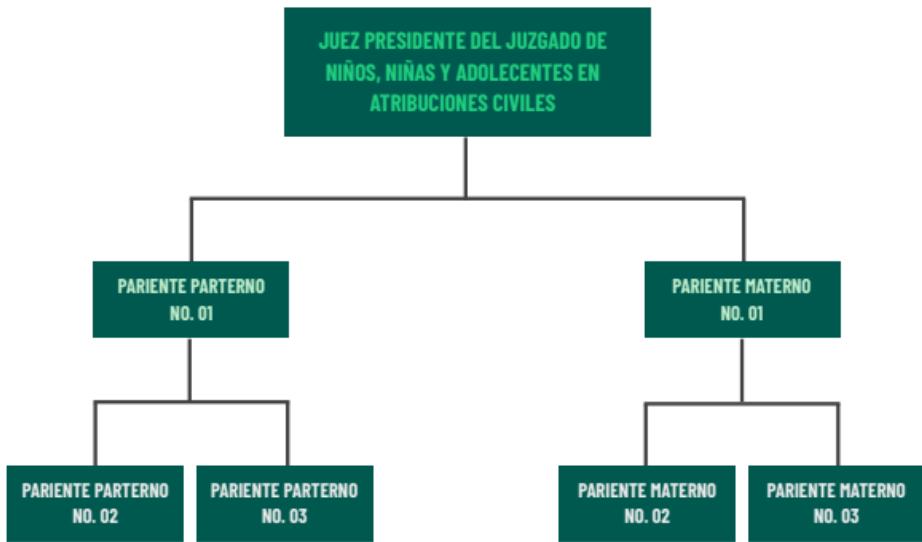
Ahora bien, una cosa es poder convocar el Consejo de Familia y otra muy distinta es poder participar de manera activa en la toma de decisiones. Es necesario precisar que, conforme dispone el artículo 407 del Código Civil Dominicano, el Consejo de Familia se encuentra compuesto por un total de seis personas, bajo la distribución de tres parientes del lado paterno y tres parientes del lado materno, más el juez presidente del Juzgado de Niños, Niñas y Adolescentes.

Sin embargo, es necesario resaltar que, conforme dispone el artículo 408 del Código Civil Dominicano, en el Consejo de Familia no podrá, salvo evento que lo justifique, estar compuesto por hermanos de los menores (aún en los casos en que los hermanos sean mayores de edad) y los cónyuges masculinos de las hermanas del menor.

A modo de ejemplo, a continuación, mostramos la manera en que se compondría usualmente el Consejo de Familia:



COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE FAMILIA



II. PROCEDIMIENTO PARA SU CONFORMACIÓN

Una vez identificadas las personas con la facultad legal para convocar al Consejo de Familia, pasamos a explicar el procedimiento establecido para su conformación. En términos generales, este proceso se desarrolla a través de las siguientes etapas:

- 1 Presentación de la solicitud:** la persona interesada debe dirigir una solicitud formal al juez presidente del Juzgado de Niños, Niñas y Adolescentes competente, solicitando la fijación de una fecha específica para la celebración de la reunión del Consejo de Familia.
- 2 Emisión del auto de convocatoria:** el juez emite un auto en el que se fija la fecha y el lugar – usualmente el domicilio del tribunal– donde se celebrará la reunión, disponiendo la comparecencia de las personas legalmente facultadas para participar.
- 3 Notificación de convocatoria:** las personas convocadas deben ser notificadas con al menos tres (3) días de antelación a la fecha fijada, a fin de garantizar su adecuada participación en la reunión del Consejo de Familia.
- 4 Celebración de la reunión:** en la fecha establecida, se lleva a cabo la reunión del Consejo de Familia, en la cual se delibera sobre la situación que motivó la convocatoria.
- 5 Adopción de la decisión:** el Consejo de Familia emite una decisión respecto del asunto tratado, conforme a las reglas de quórum y mayoría previamente establecidas.
- 6 Homologación judicial:** finalmente, la decisión adoptada por el Consejo debe ser homologada por la Corte De Apelación De Niños, Niñas Y Adolescentes (NNA) de la jurisdicción de la sala civil de NNA que conformó el Consejo y sus deliberaciones, lo que le otorga fuerza legal y ejecutividad.

III. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE FAMILIA



Ya teniendo en mente una idea del procedimiento que se lleva a cabo en el marco del Consejo de Familia, es importante conocer con mayor profundidad la forma en la que son adoptadas las decisiones que versan sobre los hijos menores de edad y cuales vías tienen disponibles los miembros del Consejo de Familia que se sientan disconformes con la decisión adoptada.

En primer lugar, es importante destacar que, para que las decisiones del Consejo de Familia sean válidas, se requiere la presencia de al menos las tres cuartas partes, es decir, deben de estar presentes, al menos cinco personas de las seis convocadas a la reunión. Además, cualquier decisión adoptada deberá contar con la aprobación de, al menos, el 51% de los asistentes, en otras palabras, debe de contar con la aprobación de cuatro o más de las personas con capacidad para decidir.

El papel del juez presidente se asimila en muchos aspectos al de un espectador, motivo por el cual no es de sorprender que su participación esté encaminada a la organización de la exposición de ideas por parte de los miembros convocados del Consejo de Familia y a velar porque el proceso y toma de decisión sea realizada con estricto apego a la legislación vigente.

No obstante, esta aparente postura pasiva del juez presidente admite excepciones. Dado que este órgano está compuesto por seis miembros, puede ocurrir —y, de hecho, no es raro— que una decisión no alcance la mayoría simple requerida, y se obtenga únicamente el respaldo del 50% de los integrantes, mientras el otro 50% se manifiesta en contra. En tales situaciones de empate, el juez asume un rol activo, ya que tiene la facultad de emitir un voto que decida el resultado. Esta prerrogativa le permite romper el estancamiento y evitar que el proceso se paralice por falta de consenso entre las partes.

Así las cosas, es necesario señalar que no porque la decisión haya sido tomada por la mayoría del Consejo de Familia los miembros que no estuvieron de acuerdo se tendrían que quedar con los brazos cruzados, pues, el legislador ha otorgado a cualquiera de los miembros del Consejo, que entienda que se le violentaron derechos al menor de edad, o que se afecte el interés superior del niño, siempre que su negativa se haya hecho constar en la decisión que homologa el acuerdo, la facultad de recurrir por ante la Corte de Apelación de Niños, Niñas y Adolescentes, a los fines de que la decisión sea anulada. Para hacer uso de esta facultad, se deben observar formalidades y plazos legalmente establecidos.

En definitiva, el Consejo de Familia actúa como un órgano de carácter administrativo, cuya función principal es velar por el bienestar integral de los menores de edad y garantizar que sus bienes sean gestionados de manera adecuada y en su mejor interés. Es importante destacar que la existencia jurídica de este órgano concluye de forma natural una vez el menor alcanza la mayoría de edad, momento en el cual adquiere plena capacidad para ejercer y disponer de sus derechos por sí mismo.



Recuerda que la tutela es un compromiso legal, no solo emocional.

PREGUNTAS FRECUENTES

1 ¿Qué hago si quedo al cuidado de un menor sin padres?

1. Acudir al Juez de Niños, Niñas y Adolescentes.
2. Solicitar la conformación del Consejo de Familia.
3. Participar en la reunión.
4. Esperar la homologación de la Corte de Apelación de Niños, Niñas y Adolescentes (NNA) de la jurisdicción de la sala civil de NNA que conformó el Consejo y sus deliberaciones.

2 ¿Necesito un abogado para este proceso?

La ley no establece expresamente como elemento indispensable la representación por parte de un abogado en lo que respecta al Consejo de Familia, con motivo al cuidado de un menor de edad. Sin embargo, debido a las posibles complicaciones que puedan surgir, producto de la mala administración del patrimonio del menor de edad o de la existencia de un riesgo que pueda afectar al desarrollo, y, por ende, el "interés superior del menor", siempre es aconsejable hacerse representar por un abogado.

3 ¿Hay costos asociados a la conformación y funcionamiento del Consejo de Familia?

Por tratarse de un procedimiento realizado principalmente por ante los Juzgados de Niños, Niñas y Adolescentes, no será necesario incurrir o pagar impuestos por ante estos tribunales.

AUTOR

Jean Paul Suárez
Abogado
j.suarez@phlaw.com
(809) 541-5200 ext. 5022



¿CÓMO ACCEDER AL DINERO E INMUEBLES DEL PAPÁ O MAMÁ FALLECIDO/A?

I. PASOS BÁSICOS TRAS EL FALLECIMIENTO

1 Recopilar los documentos importantes

- Acta de defunción emitida por la Junta Central Electoral
- Cédulas, actas de nacimiento de los herederos
- Acta de matrimonio de la persona fallecida (si aplica)
- Testamento, en caso de que exista

2 Iniciar el proceso de sucesión

Los herederos deberán seguir el procedimiento establecido en el Código Civil de la República Dominicana.

3 Solicitar certificación bancaria

Aunque se conozca la información bancaria y los productos financieros, hay que solicitar formalmente una certificación a los bancos que utilizaba el fallecido o a Pro-Usuario (Superintendencia de Bancos). Los requisitos son los siguientes:

- Cédula de identidad del fallecido
- Acta de defunción
- Formulario de Solicitud de Información Financiera completado
- Prueba del vínculo entre el solicitante y el fallecido
- En el caso de un representante legal, un poder de representación notarizado y legalizado ante la Procuraduría General de la República Dominicana.

4 Obtener el acta de notoriedad

El acta de notoriedad es un documento legal elaborado por un notario público que acredita hechos, los cuales, aunque no consten en registros oficiales, son de conocimiento público y pueden demostrarse mediante testigos o pruebas documentales. En procesos sucesorales, el acta de notoriedad se realiza para determinar quiénes son los herederos legales.

Para tramitar el acta de notoriedad, los herederos proporcionarán al notario los documentos importantes listados al principio de esta guía. En caso de no existir testamento (con la existencia del testamento, no será requerido el acta de notoriedad para el pago de los impuestos sucesoriales), incluirán los nombres de siete testigos, a los fines de comprobar la relación con la persona fallecida, cuándo murió, con quién estuvo casado y cuáles fueron los hijos de ese matrimonio.

Orden de sucesión

El Código Civil de la República Dominicana establece que tienen derecho a heredar, en el siguiente orden de prioridad:

- 1º Hijos y descendientes
- 2º Padres y abuelos (si no hay descendientes)
- 3º Hermanos, tíos, primos (según grado de cercanía con la persona fallecida)

Si una persona fallece dejando hijos, **los hijos heredan en primer lugar**, y los padres o hermanos no tienen derecho a heredar mientras existan descendientes.

Nota: En caso de que exista un cónyuge —ya sea por matrimonio bajo el régimen de comunidad de bienes o por unión libre—, dicho cónyuge es propietario del 50 % de los bienes adquiridos durante la relación.

Importante: hay una plazo de 90 días para presentar la declaración. Se puede pedir prórroga antes de vencer el plazo



5 Notificación a la entidad bancaria

Para iniciar el trámite ante las entidades bancarias, los herederos deberán redactar una carta en la cual se comunique el fallecimiento y anexar los siguientes documentos:

- Acta de defunción
- Actas de nacimientos y cédulas de identidad de los hijos de la persona fallecida
- El acta de matrimonio del fallecido, si aplica
- Acta de pública notoriedad
- La autorización emitida por la DGII

6 Declaración Sucesoral ante la DGII

Es un trámite obligatorio para formalizar la herencia, que se realiza ante la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

Documentos requeridos:

- Acta de defunción
- Cédula del fallecido y de los herederos
- Actas de nacimiento y matrimonio del fallecido
- Documentos de gastos clínicos y funerarios o deudas
- Certificaciones bancarias actualizadas
- Títulos de propiedad de bienes inmuebles
- Testamento o acta de notoriedad

Luego de reunidos estos documentos, se completa el formulario FSD-1 disponible en la web de la DGII.

En la mayoría de los casos se pueden presentar copias, con excepción de las **certificaciones bancarias y las facturas con número de comprobante fiscal, las cuales deben ser originales.**



1 Pago del Impuesto Sucesoral

- Obligatorio para transferir los bienes.
- Se puede pagar en bancos, en línea o en Administraciones Locales de la DGII, entidad que determina el monto a pagar. Si el pago supera RD\$15,000 debe hacerse con cheque certificado.

Con la autorización emitida por la DGII se procede con el retiro de los productos bancarios en la entidad financiera correspondiente.

II. TRÁMITE DE BIENES INMUEBLES

Para la realización de una partición amigable se deben seguir estos pasos:

PASO 1: ACTO NOTARIAL DE PARTICIÓN AMIGABLE

Los herederos pueden optar por realizar una partición amigable de los bienes ante un notario público, este documento debe de contener el acuerdo formal entre las partes sobre cómo se dividirán los bienes comunes, en el cual se deben incluir las siguientes informaciones:

- Datos de los copropietarios o herederos
- Descripción de los bienes a repartir
- Distribución acordada entre las partes
- Declaración de conformidad y renuncia a futuros reclamos
- Firmas de todos los interesados ante el notario público

PASO 2: SOMETIMIENTO ANTE LA JURISDICCIÓN INMOBILIARIA

La partición amigable debe ser presentada ante la Jurisdicción Inmobiliaria, acompañada de los siguientes documentos que completarán el expediente:



- **Instancia motivada:**

-Carta formal dirigida al juez explicando lo que se solicita y por qué (según lo establece el artículo 40 del reglamento de los tribunales de tierras).

-Actas del Estado Civil (defunción, nacimiento y matrimonio): Documentos que prueban el fallecimiento, nacimiento y matrimonio del fallecido y los herederos.

- **Certificados de título:**

Documentos que prueban la propiedad de los inmuebles, así como constancias de deudas o hipotecas (si existen).

- **Certificación del Estado Jurídico del inmueble:**

Documento oficial que indica la situación legal del inmueble, emitido por el Registro de Títulos.

- **Pliego de modificaciones de la DGII:**

Ajustes oficiales realizados a la declaración sucesoral.

- **Acuerdo de partición amigable:**

Documento firmado por los herederos y legalizado por el notario.

- **Proyecto de subdivisión (parcela):**

Plano (s) que indica (n) cómo se dividirá físicamente el inmueble, si se va a repartir en partes.

- **Compulsa del acta de notoriedad:**

Copia oficial del documento que identifica a los herederos.

- **Acto de cancelación de hipoteca:**

Si había deuda hipotecaria, este documento confirma que fue saldada.

- **Poderes de representación:**

Si alguien actúa en nombre de un heredero, debe presentar un poder legal.

- **Traducción oficial:**

Cualquier documento en otro idioma debe traducirse al español por un intérprete autorizado.

- Recibo de pago del impuesto sucesoral, emitido por la DGII
- Copia de las cédulas de identidad de todos los herederos
- Documentos de ventas o traspasos hechos por los herederos a terceros, si se desea que el tribunal los reconozca oficialmente.

Para información más detallada, consulta [este enlace](#).

PASO 3: HOMOLOGACIÓN DEL ACTA DE PÚBLICA NOTORIEDAD

El tribunal aprueba la división y ordena la emisión de los títulos a nombre de los herederos.

III. BIENES QUE PUEDEN SER HEREDADOS

- Cuentas bancarias
- Inmuebles (casas, solares, apartamentos)
- Vehículos
- Seguros de vida
- Pensiones
- Negocios, acciones o participaciones en empresas o negocios.



EJEMPLO PRÁCTICO: ANA Y SU TÍA MARTA

Ana, de 9 años, perdió a sus padres en un lamentable suceso. Su tía Marta, quien ahora se hace cargo de ella, debe tomar una serie de pasos legales y administrativos para proteger los derechos y el bienestar de Ana:

- 1. Obtener las actas de defunción** de los padres en la Junta Central Electoral.
- 2. Solicitar la tutela legal de Ana** ante el Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes o a través del Consejo Nacional de la Niñez (CONANI).
- 3. Gestionar un acta de notoriedad**, que certifica las circunstancias del fallecimiento y la relación familiar.
- 4. Iniciar la declaración sucesoral** para identificar y formalizar los bienes que Ana ha heredado.
- 5. Solicitar al banco el traspaso de las cuentas** a nombre de Ana, como heredera.
- 6. Realizar el traspaso del inmueble** (si aplica) a nombre de Ana, cumpliendo con los requisitos legales.
- 7. Solicitar cualquier pensión o seguro** pendiente a favor de Ana, como hija de los fallecidos.
- 8. Proteger los bienes heredados por Ana**, recordando que estos no pueden ser utilizados sin previa autorización judicial.

Estos pasos son esenciales para garantizar que los derechos de Ana estén protegidos y que sus bienes sean administrados correctamente hasta que alcance la mayoría de edad.

Lo importante:

Aunque Ana no puede tomar decisiones por sí misma, la ley establece mecanismos para protegerla. Su tía Marta no puede actuar informalmente: necesita convertirse en su tutora legal y seguir los pasos correctos para que Ana reciba y conserve lo que le corresponde por derecho.



PREGUNTAS FRECUENTES

1. ¿Qué es el acta de notoriedad?

Documento instrumentado por un notario que identifica a los herederos legales.

2. ¿Se necesita un abogado?

No es obligatorio, pero si muy recomendable.

3. ¿Dónde se tramita una herencia?

Dirección General de Impuestos Internos (DGII) y tribunales (si hay inmuebles o conflictos).

4. ¿Qué es una partición amigable?

División voluntaria de bienes entre herederos, sin juicio.

ERRORES COMUNES

Algunos de los errores más comunes en el proceso sucesoral son:

- No respetar el plazo de 90 días para presentar la declaración sucesoral.
- Omitir bienes o deudas en la declaración.
- Presentar documentos incompletos o con errores.

Estos errores pueden generar consecuencias importantes, como penalizaciones fiscales (multas y recargos), retrasos en los trámites o incluso la anulación del proceso.

AUTORA

Maria José González
Abogada
m.gonzalez@phlaw.com
(809) 541-5200 ext. 5308



I. LO QUE DEBEN SABER LOS FAMILIARES DE UN TRABAJADOR FALLECIDO

Es importante que el cónyuge, hijos o padres de un empleado fallecido tengan conocimiento de los derechos que les corresponden de conformidad con lo dispuesto por el Código de Trabajo y puedan hacer las gestiones pertinentes en el tiempo hábil, ya que es relativamente corto.

Esta guía no tiene carácter de consulta legal, sino exclusivamente informativa.

En su **Artículo 82 el Código de Trabajo** dispone que cuando el contrato de trabajo termina por fallecimiento del trabajador, el empleador debe pagar una asistencia económica según la duración del contrato: (a) 5 días de salario ordinario en caso de contratos de trabajo con duración desde 3 a 6 meses; (b) 10 días de salario ordinario para contratos de trabajo con duración entre 6 meses a 1 año; y (c) 15 días de salario ordinario por cada año del contrato de trabajo, a partir de 1 año.

Los beneficiarios del pago descrito más arriba pueden ser:

- La persona que el empleado haya designado mediante declaración ante el Departamento de Trabajo u Oficina de Representación Local de Trabajo; o, ante un notario público; debiendo haberse entregado una copia al empleador. Si se realizó ante notario público y no fue comunicada al empleador, se reputa inexistente;
- La falta de dicha declaración, la asistencia económica corresponderá en partes iguales y con derecho de a crecer, al cónyuge y a todos los hijos menores del empleado (en la persona de su tutor).
- En ausencia de cónyuge o hijos menores del empleado fallecido, la asistencia económica debe entregarse a sus ascendientes mayores de sesenta (60) años o inválidos.

A falta de tales ascendientes, a los herederos legales del empleado (entre los cuales, se incluyen los hijos mayores de edad, entre otros).

Por otro lado, el empleador deberá pagar los denominados derechos adquiridos, a saber:

- La proporción del Salario de Navidad correspondiente a los meses trabajados durante el año calendario en que ocurrió el fallecimiento del empleado.
- El salario correspondiente a las vacaciones no disfrutadas.
- La proporción de la participación en las utilidades de la empresa correspondiente a los meses trabajados durante el año fiscal en que ocurrió el fallecimiento del empleado. En este caso, corresponderá realizar el pago a los herederos legales del empleado fallecido, ya que el orden establecido por el Código de Trabajo en su antes referido Artículo 82 solamente aplica para la entrega de la asistencia económica.

III. DOCUMENTOS REQUERIDOS

Entre los documentos que deberán presentarse al antiguo empleador de su pariente fallecido para la entrega de la asistencia económica o los derechos adquiridos, se encuentran:

- Acta de defunción del empleado
- Actas de nacimiento de los hijos
- Acta de matrimonio (o, en su defecto, si se trata de unión de hecho, declaración jurada sobre convivencia marital singular y estable con el empleado fallecido sin que tuvieran impedimento para contraer matrimonio, formando un hogar de hecho, la duración de dicha convivencia marital legalizada ante notario, etc.), así mismo podría requerirse un acto de notoriedad en el que siete testigos declaren haber conocido al empleado fallecido, quien era su cónyuge y los hijos que tenían, entre otros).

Es necesario precisar que estos pagos están sujeto a retención por concepto del Impuesto sobre la Renta aplicable, a excepción del Salario de Navidad, que se encuentra exento.

A la entrega de los valores se les requerirá firmar un recibo de descargo a favor del empleador.



Si las personas beneficiarias no reclaman los pagos dentro de los tres meses del fallecimiento, pierden el derecho a exigir que el empleador cumpla con tales pagos.

IV. CASO PRÁCTICO

A modo de ilustración: si el empleado fallecido tenía tanto hijos menores como hijos mayores de edad, así como un cónyuge (incluyendo las uniones libres, conforme a lo explicado anteriormente), el padre o madre sobreviviente, en su calidad de tutor legal, deberá reunir los documentos indicados previamente y presentar la solicitud ante la empresa donde laboraba el familiar fallecido, dentro de un **plazo máximo de tres meses desde el fallecimiento**.

En este caso, la asistencia económica solo corresponde al cónyuge sobreviviente y a los hijos menores de edad; el pago se realizará al tutor legal. En cambio, los derechos adquiridos (como prestaciones laborales pendientes) deben distribuirse entre los herederos legales, es decir, tanto los hijos menores como los mayores de edad.

En otro escenario, si el empleado fallecido no tenía cónyuge ni hijos menores, sino únicamente hijos mayores de edad, la asistencia económica correspondería a los padres del fallecido, siempre que tengan más de 60 años o sean personas con discapacidad, sin importar su edad. Por su parte, los derechos adquiridos deberán pagarse a los hijos mayores de edad.

CÓDIGO DE TRABAJO:

Ley No. 16-92 de fecha 29 de mayo de 1992 regula las relaciones entre trabajadores y empleadores en la República Dominicana estableciendo los derechos y obligaciones de dichas partes.

PREGUNTAS FRECUENTES

- 1** *¿En mi calidad de cónyuge (y madre/padre) de los hijos menores de un empleado fallecido que solamente tenía 6 meses trabajando en la empresa tengo derecho a solicitar el pago de la asistencia económica a su antiguo empleador?*

Sí, tiene derecho a solicitar el pago de la asistencia económica, ya que el Código de Trabajo reconoce ese derecho a partir de los tres meses de labores; en el caso de los derechos adquiridos, tanto para el Salario de Navidad como la participación en las utilidades de la empresa, el derecho nace desde el primer día de trabajo; mientras que, en el caso de la compensación de vacaciones, luego de cinco (5) meses de servicios.

- 2** *¿En mi calidad de madre/padre de algunos de los hijos menores de un empleado fallecido que tenía otro (a) cónyuge, puedo solicitar el pago de la asistencia económica a su antiguo empleador a nombre de mis hijos?*

Sí, en su calidad de tutora legal de los hijos menores del empleado fallecido usted puede hacer la solicitud, presentar los documentos que prueben la paternidad/maternidad del fallecido con sus hijos; y al recibir el pago, puede firmar válido descargo al antiguo empleador del empleado fallecido. Es importante que conozca que todos los hijos menores recibirán el mismo monto por concepto de asistencia económica, así como el cónyuge.

- 3** *¿En caso del fallecimiento de ambos padres, ¿quién puede representar a sus hijos menores frente a los respectivos empleadores de sus padres?*

Consulte [nuestra guía legal sobre la tutela](#), donde encontrará una respuesta detallada.

RECOMENDACIÓN IMPORTANTE

No inicie los trámites de conseguir los documentos necesarios sin previamente comunicarse por escrito con la empresa donde laboraba su familiar fallecido, para hacerles conocer de su solicitud y verificar los documentos que solicitan para realizarles el pago.

AUTORA

Isabel Andrickson
Abogada Especialista Senior
i.andrickson@phiaw.com
(809) 541-5200 ext. 5002



PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA PARA HIJOS DEL TRABAJADOR FALLECIDO

I. PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA: QUIÉNES PUEDEN SOLICITARLA

Si un empleado afiliado a la Seguridad Social fallece, sus hijos y su cónyuge o compañero(a) de vida tienen derecho a una pensión de sobrevivencia. Esta guía explica quiénes pueden solicitarla, qué documentos necesitan y cómo hacerlo, según lo establecido en la Ley 87-01 que regula el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

II. BENEFICIARIOS

La pensión de sobrevivencia es una prestación mensual que se entrega a los familiares de un trabajador afiliado al Régimen Contributivo, si este fallece por causas no laborales. Es decir, cuando el fallecimiento no se haya producido por accidente de trabajo o enfermedad profesional. Son beneficiarios directos, según la ley:

1. Cónyuge o compañero(a) de vida sobreviviente
2. Hijos solteros menores de 18 años
3. Hijos solteros entre 18 y 21 años que estén estudiando de forma regular
4. Hijos de cualquier edad que sean discapacitados

Si no existen beneficiarios, los fondos acumulados se entregan a los **herederos legales**. Ejemplo: Si un empleado fallece sin dejar cónyuge, ni hijos menores o hijos discapacitados, el dinero acumulado en su cuenta de capitalización individual no se pierde. En ese caso, sus padres, hermanos o hijos mayores de edad —según el orden de herederos establecido en el Código Civil— podrán reclamar esos fondos como herederos legales.



III. MONTO Y DISTRIBUCIÓN DE LA PENSIÓN

- No puede ser menor al 60% del salario cotizable promedio de los últimos 3 años.
- Se divide así:
 - 50% para el cónyuge sobreviviente
 - 50% para los hijos menores de edad o hasta 21 años, si son solteros y estudiantes
 - Si no hay cónyuge: 100% para los hijos beneficiarios

IV. PASOS PARA SOLICITAR LA PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA

- No puede ser menor al 60% del salario cotizable promedio de los últimos 3 años.
- **Identificar la AFP** del trabajador fallecido:
 - Visite: [Consulta de Afiliación - SIPEN](#)
 - Ingrese el número de cédula del fallecido
- **Reunir los documentos requeridos** (ver lista más abajo).
- **Dirigirse a la AFP correspondiente** para presentar su solicitud formal.
- **Esperar validación y aprobación** por parte de la AFP.



V. DOCUMENTOS NECESARIOS

La solicitud de pensión debe acompañarse de los siguientes documentos:

- Original del acta de defunción del afiliado.
- Original de acta de nacimiento de todos los hijos del afiliado fallecido.
- Cuando haya hijos discapacitados de cualquier edad, debe incluirse una certificación de calificación de discapacidad de la Comisión Médica Regional que corresponda.
- Si hubiere hijos adoptivos, se deberá presentar además la documentación legal que los acredite como tales.
- Acta de matrimonio con fecha anterior al fallecimiento o un certificado de unión libre (mediante original de la compulsa del acto de notoriedad realizado por siete comparecientes en calidad de testigos que declarén haber conocido dicha relación).
- Original de compulsa de acto de notoriedad con declaración de 7 testigos sobre todos los hijos beneficiarios ante notario público y legalizada ante la Procuraduría General de la República.
- Carta del empleador del afiliado fallecido que contenga tiempo de duración del contrato de trabajo y el horario en que laboraba.

IMPORTANTE:



Los herederos legales tienen hasta 10 años para reclamar los fondos si no hay beneficiarios directos.

VI. SITUACIONES ESPECÍFICAS

- Si hay hijos mayores 18 y menores de 21, que estén estudiando y sean solteros, pueden recibir la pensión presentando:
 - Certificación de estudios
 - Declaración de soltería
- Si hay hijos adoptivos, se debe presentar:
 - Sentencia registrada de adopción
 - Publicación legal y transcripción en acta de nacimiento

VII. ERRORES COMUNES

- No proveer la información veraz y completa a la AFP, en caso de que existan hijos menores de edad de otra relación.
- No declarar a tiempo.
- Presentar documentación incompleta



PREGUNTAS FRECUENTES

1 ¿Cómo saber en cuál AFP estaba mi familiar?

Consulta en SIPEN, introduciendo el numero de cédula del afiliado.

2 ¿Quién representa a los hijos menores si no hay tutor legal?

El Consejo de Familia debe designar uno. Su decisión debe estar homologada.

3 ¿Cuánto tiempo tengo para reclamar?

Hasta 10 años para reclamar el fondo si no hay beneficiarios directos.

RECURSOS ADICIONALES

- [Superintendencia de Pensiones](#)
- [Ley 87-01 sobre Seguridad Social](#)
- [Ministerio de Trabajo](#)

AUTORA

Isabel Andrickson
Abogada Especialista Senior
i.andrickson@philaw.com
(809) 541-5200 ext. 5002



¿QUÉ SE NECESITA PARA QUE UN NIÑO HUÉRFANO PUEDA SALIR DEL PAÍS?

I. PROCEDIMIENTOS PARA LA SALIDA LEGAL DE MENORES HUÉRFANOS DEL TERRITORIO DOMINICANO

Este instructivo orienta a tutores legales, instituciones de protección infantil y familiares interesados en los procedimientos legales requeridos para que un niño huérfano pueda salir legalmente de la República Dominicana por cualquiera de sus puertos o aeropuertos.

La salida del país de un menor ya representa un proceso riguroso; este se vuelve aún más complejo cuando el menor es huérfano, pues se deben cumplir controles estrictos para proteger su integridad y garantizar el respeto de sus derechos fundamentales.

A continuación, explicamos, conforme al marco legal dominicano, los pasos, documentos y autorizaciones necesarias para que un menor de edad pueda salir del país sin sus padres. Tiene carácter informativo y no sustituye la asesoría legal especializada. Incluye requisitos legales, instituciones competentes, ejemplos prácticos y errores comunes que deben evitarse.

II. PROCEDIMIENTO, PASO A PASO

1 Verificar la situación legal del menor

Determinar si el menor está bajo guarda institucional (ej. CONANI) o con un tutor designado judicialmente por el Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes.

2 Obtener la autorización de salida

Si el menor está bajo protección de CONANI:

- Solicitar autorización formal ante CONANI.
- Adjuntar documentación que justifique la salida (motivo del viaje, destino, duración, garantías de protección).



Si el menor tiene tutor legal:

- Verificar si la sentencia de tutela permite la salida del país.
- De lo contrario, solicitar autorización judicial adicional.

Documentos requeridos para Migración

- Pasaporte vigente del menor.
- Cumplimiento de los trámites migratorios del país destino. Visa, si el país de destino la exige.

Si está bajo guarda institucional, autorización de salida legal (emitida por CONANI, notariada y legalizada en la Procuraduría General de la República o juez competente).

Si tiene tutor legal, copia certificada de la sentencia de tutela emitida por el Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes, si procede.

3 TRAMITAR EL PERMISO ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN (DGM)

- Completar el formulario de autorización de salida en línea en el portal de la DGM.
- Cargar los documentos escaneados en formato JPG.
- Verificar que los documentos estén completos.
- Realizar el pago correspondiente una vez notificado por la DGM.
- Presentarse en la oficina seleccionada con los originales.

4 SEGUIMIENTO POSTERIOR (SI PROcede)

- Informar a CONANI sobre el resultado del viaje, si se trata de salida temporal o reubicación internacional.

IV. CASOS PRÁCTICOS/ DOCUMENTOS REQUERIDOS

CASO 1: MENOR HUÉRFANO BAJO PROTECCIÓN DE CONANI VIAJA POR MOTIVOS MÉDICOS

- Hospital internacional emite carta de invitación.
- CONANI evalúa el caso y autoriza.
- Tutor provisional acompaña al menor.
- Se tramita salida con Migración.

CASO 2: MENOR ADOPTADO POR EXTRANJEROS

- Acta de nacimiento inextensa legalizada con filiación adoptiva.
- Sentencia de adopción certificada y legalizada.
- Pasaporte del menor de la nacionalidad que le corresponda.
- Trámites requeridos por la DGM para el permiso de salida, completados en el portal institucional. A seguidas, el paso a paso:
 - Ingresa al portal de servicios DGM y completa el formulario de solicitud.
 - Debes crear una cuenta y contraseña, si no la tienes.
 - De la lista de servicios disponibles, elige la opción “Permiso de menor”, haz clic en el botón “solicitar” y completa la información requerida en los formularios.
 - Los documentos deben estar escaneados en formato JPG, para ser cargados en la página web.
 - Debes verificar que los documentos estén completos. En caso de que estén incompletos, la DGM notificará vía correo esta situación.
 - Si los documentos están correctos, la DGM notificará vía correo electrónico para que procedas a realizar el pago en línea, a través de Banreservas o con tarjetas en caja de certificaciones.
 - Una vez recibida la notificación o transcurrido 24 horas laborables de haber enviado su solicitud, debes dirigirte a la oficina seleccionada de la DGM, con los originales de los documentos requeridos.



PREGUNTAS FRECUENTES

1 ¿Puede salir un menor huérfano solo al extranjero?

No. Debe estar acompañado por un tutor legal o bajo tutela institucional autorizada.

2 ¿CONANI puede negar una autorización?

Sí, si considera que no está en el interés superior del niño.

3 ¿Cuánto tarda una autorización?

Entre 4 y 10 días laborables, si la documentación está en orden. Pueden requerirse tiempos adicionales por trámites en el tribunal o en CONANI.

ERRORES COMUNES

- Asumir que tener un pasaporte es suficiente.
- Omitir la autorización judicial o institucional.
- No informar ni coordinar con la Dirección General de Migración (DGM).
- Presentar documentación incompleta o errónea.
- Comprar boletos aéreos sin tener aprobados los permisos legales.

RECURSOS ADICIONALES Y CONTACTO

- CONANI
- Dirección General de Migración
- Ley No. 136-03 sobre Niñez y Adolescencia
- Ley No. 285-04 sobre Migración
- Asistencia legal gratuita:
 - Defensoría Pública
 - Oficinas de CONANI en todo el país.

AUTOR

Marcos Peralta
Abogado Senior
m.peralta@phlaw.com
(809) 541-5200 ext. 5312





Av. Abraham Lincoln 1019
Santo Domingo 23100

📞 (809) 541-5200

🌐 www.phlaw.com

✉️ ph@phlaw.com

➡️ Pellerano & Herrera

➡️ [@PelleranoHerrera](https://www.instagram.com/pelleranoherrera)

➡️ [Pellerano & Herrera](https://www.linkedin.com/company/pellerano-herrera/)

➡️ [CaPHé con Ley](#)